REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



zooleón

Parque Zoológico de León

PATRONATO DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PATRONATO DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA A IBARRILLA KILÓMETRO 6 SEIS, COLONIA IBARRILLA DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ABREVIATURAS.- Para la interpretación del presente Reglamento se entenderán las siguientes denominaciones:

- a) "REGLAMENTO".- El Presente Reglamento Interior de Trabajo.
- b) "LEY".- La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente.
- c) "CONTRATO".- El Contrato Individual de Trabajo vigente.
- d) "CONVENIO".- El Convenio sobre Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre el "PATRÓN" y el "SINDICATO" que se encuentre vigente.
- e) "PATRÓN".-AI "PATRONATO DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN".
- f) "TRABAJADORES".- Todo el personal adscrito al Patronato del Parque Zoológico de León, que tenga el carácter de eventual, base y confianza.
- g) "SINDICATO".- EI SINDICATO 22 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN, GTO."
- h) "INSTALACIONES".- Todas las que integran y se encuentran en el interior del inmueble que ocupa el Patronato del Parque Zoológico de León, así como los lugares externos previamente asignados, donde se instalen módulos o estructuras que hagan referencia a dicho Parque.

SEGUNDA.- Están sujetos al presente "Reglamento" todos los trabajadores que desempeñan cualquier labor para el "**PATRÓN**" y será de observancia obligatoria tanto para los trabajadores como para el "**PATRÓN**", incluyendo aquellos que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del presente "**REGLAMENTO**".

CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO

TERCERA.- Todos los trabajadores que presten servicios para el "PATRÓN", deberán hacerlo previa la firma del Contrato Individual de Trabajo respectivo. Haciéndose extensivo éste mandato tanto para los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, como para los que lo hagan en el futuro; siendo éste el único documento para que el "PATRÓN" reconozca como su trabajador a la persona que ahí labore.

CUARTA.- Todo trabajador de nuevo ingreso deberá demostrar las aptitudes necesarias así como el adecuado comportamiento para desarrollar las labores que se le encomienden, y en caso contrario se procederá conforme al presente "**REGLAMENTO**" y la "**LEY**" en lo que le sea aplicable.

El "PATRÓN" podrá cambiar a sus "TRABAJADORES" de sus áreas de adscripción, cuando las necesidades institucionales lo requieran sin que implique modificación a las condiciones generales del contrato celebrado con el trabajador, ni violación a la Ley vigente.

CAPITULO TERCERO DEL LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO

QUINTA.- Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores precisamente en el lugar que el "**PATRÓN**" designe y deberán atender a cualquier otra actividad conexa a su ocupación principal.

SEXTA.- Se establecen los siguientes horarios de entrada al trabajo, apengádose a los requerimientos y necesidades de cada área:

- a. De 08:00 a 16:00 horas, identificado como turno 1 (administrativo y operativo).
- b. De 09:00 a 17:00 horas, identificado como turno 2 (administrativo y operativo).
- c. De 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 18:00 horas sábados y domingos, identificado como turno 3 (área comercial y de servicios).
- d. 12 horas de trabajo por 24 de descanso, aplicables para el área de vigilancia, identificado como turno 4.
- Se podrán establecer horarios especiales para situaciones de apoyo a estudiantes o casos específicos, los cuales deberán ser validados por la Dirección General o Administrativa.

SÉPTIMA.- La jornada de trabajo aludida anteriormente deberá ser prestada de forma eficiente por los trabajadores, evitando cualquier pérdida de tiempo.

OCTAVA.- Será obligación personal de los trabajadores checar diariamente al inicio de su jornada, en la forma que les indique el "**PATRÓN**", e igualmente lo harán al término de la jornada. El incumplimiento de esta disposición originará que se tenga por no trabajado el día.

NOVENA.- Los trabajadores que ingresen a sus labores después de la hora de entrada serán sancionados en los términos del presente "REGLAMENTO".

CAPITULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

DÉCIMA.- El horario de entrada y salida al trabajo será el especificado en la Cláusula Sexta, con la salvedad siguiente:

El horario señalado en el párrafo anterior podrá ser modificado a petición del "PATRÓN" y por necesidades del mismo, cuando así lo estime pertinente y siempre y cuando no exceda los máximos legales, sin mayor trámite más que el de informar al empleado con mínimo cinco días de anticipación, y exista común acuerdo entre el "PATRÓN" y el "SINDICATO".

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores sin excepción alguna, deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente en la hora señalada en la Cláusula Sexta y de acuerdo al área asignada; sin embargo, se dará una tolerancia de quince minutos para casos excepcionales y no como derecho permanente. Al personal que llegue después de esta hora, quedará a consideración del "**PATRÓN**" el recibirlo o no, si el trabajador no fuera admitido se le anotará la correspondiente falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el efecto de computar los retardos, los meses se contarán por periodos de 30 días a partir de la falta que el **"PATRÓN"** tome en consideración como la primera a sancionar.

DÉCIMA TERCERA.- El "**PATRÓN**" concederá media hora durante la jornada de trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta de éste reglamento, para que los trabajadores tomen libremente sus alimentos y reposen, quedando comprendido dicho lapso a consideración de las necesidades de cada área.

CAPÍTULO QUINTO DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

DÉCIMA CUARTA.- Las vacaciones y días de descanso obligatorios serán los establecidos por la "LEY", el "CONTRATO" y "CONVENIO" respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- Quienes falten sin permiso y sin justificación los días anteriores o siguientes a los establecidos como de descanso obligatorio a los de vacaciones, se harán acreedores a la imposición de una sanción de conformidad con el presente "**REGLAMENTO**".

DÉCIMA SEXTA.- El "PATRÓN" concederá a sus trabajadores vacaciones anuales conforme a lo señalado por la "LEY", el "CONTRATO" o lo establecido en el "CONVENIO" respectivo; así mismo, se cubrirá la Prima Vacacional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el disfrute de las vacaciones del personal se computarán únicamente días laborables, es decir, los que no estén incluidos en el descanso semanal, ni los días de descanso obligatorios señalados en la "**LEY**".

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD SOCIAL

DÉCIMA OCTAVA.- El "**PATRÓN**" inscribirá a sus trabajadores en el IMSS, quedando en consecuencia a cargo de esta Institución el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie que otorga en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de ausencia por enfermedad general o accidente de trabajo los trabajadores, para justificar sus faltas deberán presentar al "**PATRÓN**" las constancias de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso contrario se considerarán las faltas como injustificadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO PERMISOS

VIGÉSIMA.- Los trabajadores están obligados a solicitar los permisos o licencias al "PATRÓN", para faltar o llegar tarde a sus labores directamente, lo anterior con mínimo 24 horas de anticipación, toda falta no amparada por permiso o que no obedezca a causa justificada se computará como injustificada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se establece que los permisos de salida personales en horario de labores, quedan restringidos a 1 uno por semana, con un máximo de 2 horas las cuales deberán ser repuestas dentro del mismo periodo.

CAPÍTULO OCTAVO LUGAR Y DÍAS DE PAGO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en el caso de eventuales y fines de semana (área comercial y de servicios), en las oficinas administrativas los días domingo, y para el caso de los de nómina, los días sábado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores están obligados a firmar los recibos de nómina, o cualquier otro documento que exija el "PATRÓN" como comprobante del pago de salarios o de cualquier otra prestación. La negativa del trabajador a otorgar la firma en los documentos a que se refiere ésta cláusula, relevará al "PATRÓN" de cumplir con la obligación de que se trate.

CAPÍTULO NOVENO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA CUARTA.- Además de las obligaciones derivadas del "CONTRATO" respectivo y de las que señala el Artículo 43 de la "LEY", el personal tendrá de manera específica, las siguientes:

- a. Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de éste "REGLAMENTO".
- b. Realizar su trabajo con eficiencia y cuidado.
- c. Deberá asistir al total de juntas, reuniones, capacitaciones que se le convoquen; tanto por la administración como por su jefe inmediato.
- d. Asistir aseado y presentable portando su uniforme y equipo completos, dependiendo al día que le corresponda. (Limpio, planchado, fajado, sin gafas obscuras). De no hacerlo no se permitirá el ingreso y se considerará como falta injustificada.
- e. No distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.
- f. No separarse de sus áreas de trabajo.

- g. Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y buenas costumbres en general.
 - Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses del "PATRÓN" o de sus compañeros de trabajo.
 - Deberá portar un gafete con fotografía que lo identifique como empleado adscrito al "PATRON".
 - j. Resguardar en todo momento su seguridad en cuanto a recomendaciones e indicaciones otorgadas para prevenir accidentes
 - k. Guardar la más estricta discreción sobre los asuntos del "PATRÓN".
 - Usar las máquinas y herramientas propiedad del "PATRÓN" en la forma que éste señale.
 - m. Reportar a la Dirección General y/o Administrativa adscritas al "PATRÓN", los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria o en sus instalaciones.
 - n. Cooperar plenamente en los casos que el "PATRÓN" lleve a cabo una investigación para aclarar asuntos de trabajo.
 - o. Colaborar en la revisión que realiza personal de vigilancia, a la entrada y salida de las instalaciones del "PATRÓN".
 - P. Respetar y atender con diligencia a los visitantes que lleguen a "LAS INSTALACIONES" del "PATRÓN", así como a sus compañeros y superiores.

CAPÍTULO DÉCIMO PROHIBICIONES

VIGÉSIMA QUINTA.- Queda estrictamente prohibido al personal:

- a. Portar armas de cualquier clase dentro de las "INSTALACIONES".
- b. Intervenir sin autorización expresa del Jefe de Área en el arreglo de motores, maquinaria, albergues y encierros, y en general hacer reparaciones sin conocimiento de causa, que sean peligrosas o innecesarias.
- c. El uso del celular, Ipod, MP3, Mp4, etc., durante su horario de trabajo
- d. Realizar su trabajo teniendo puesto percings, pulseras, collares, aretes o cualquier otro objeto que pueda originar un accidente o de mala imagen.
- e. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de los demás o que pueda dañar el mobiliario y equipo en general propiedad del "PATRÓN".
 - f. Suspender o abandonar sus labores sin previo aviso.
 - g. Presentarse en estado de embriaguez, en estado inconveniente o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como introducirlos e ingerirlos en las "INSTALACIONES"
- h. Obstaculizar o entorpecer las labores operativas o de atención propias del "PATRÓN"...

- Comunicar a personas ajenas al "PATRÓN" informes sobre asuntos o actividades del mismo.
- j. Sacar de las "INSTALACIONES" documentos, útiles, herramientas u objetos pertenecientes al "PATRÓN" o que estén bajo su cuidado o custodia.
- k. Introducir a las "INSTALACIONES" objetos ajenos a la misma.
- Realizar labores distintas o ajenas a las designadas por el "PATRÓN" en el interior a la misma o durante la jornada normal de trabajo.
- m. Introducirse dentro de las áreas específicas de las "INSTALACIONES" o permanecer en ellas fuera de las horas de labor.
- n. Formar grupos en sanitarios, pasillos, andadores, oficinas o lugares de trabajo en horas de labor.
- Alterar o modificar registros de control propios al "PATRÓN"
- p. Fumar.
- q. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres.
- r. Dormirse en horas de trabajo.
- s. Realizar actividades en lugares peligrosos o insalubres.
- t. A las mujeres embarazadas, realizar cualquier actividad que ponga en peligro su salud o su vida.
- u. Introducir o dejar pasar a las "INSTALACIONES" a personas ajenas a la misma.
- v. Todos aquellos actos que impliquen una prohibición derivada de alguna disposición legal, contractual o reglamentaria.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Son causas de rescisión del "CONTRATO" las señaladas en el Artículo 49 de la "LEY".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las violaciones a éste "REGLAMENTO", a la "LEY", o al "CONTRATO" respectivo, que no sean causa de rescisión de Contrato, serán sancionadas por el "PATRÓN" con suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por diez días; la Dirección General y/o Dirección Administrativa harán las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, a quien se le notificarán las medidas disciplinarias oportunamente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los retardos injustificados se sancionarán regresando a "LOS TRABAJADORES", y aplicándoles la falta correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- El robo cometido por el trabajador constituye una falta de probidad y honradez y se castigará con rescisión de "CONTRATO" sin perjuicio de la denuncia penal respectiva.

TRIGÉSIMA.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente "REGLAMENTO" se hará sin perjuicio de las señaladas por la "LEY".

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El sistema de capacitación aplicado por el "PATRÓN", comprenderá aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que las autoridades federales establezcan en materia de capacitación y adiestramiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, se creará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual en coordinación con el "PATRÓN", revisarán y acordarán el sistema de capacitación para los "TRABAJADORES". Dicha Comisión, se integrará por igual número de representantes de los "TRABAJADORES" y del "PATRÓN", la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a los requerimientos de cubrir las necesidades de ambas partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los "TRABAJADORES" están obligados a asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el "PATRÓN" imparta con personal propio o a través de terceros, para mejorar su preparación y eficiencia, en los términos que acuerde la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, obteniendo herramientas para sugerir medidas, técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO USO DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS

TRIGÉSIMA TERCERA.- En relación al manejo y control del equipo de cómputo, se estará sujeto a lo siguiente:

- 1. El uso de las computadoras e impresoras propiedad del "PATRÓN", será exclusivamente con fines laborales, y quien incumpla con tal disposición, en primera instancia se levantará acta administrativa y amonestación, y en caso de reincidencia por parte de los "TRABAJADORES", se harán acreedores de una suspensión de 3 días sin goce de sueldo.
- Se prohíbe el uso de juegos en los equipo de cómputo propiedad del "PATRÓN".
- 3. Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de las áreas donde se ubiquen equipos de cómputo.
- 4. Se prohíbe que se carguen programas o cambiar la configuración de cualquiera de las computadoras sin la autorización de la Dirección General o Dirección Administrativa.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente "REGLAMENTO" ha sido formulado y acordado por una Comisión integrada por tres representantes del "PATRÓN" y tres representantes de los "TRABAJADORES".

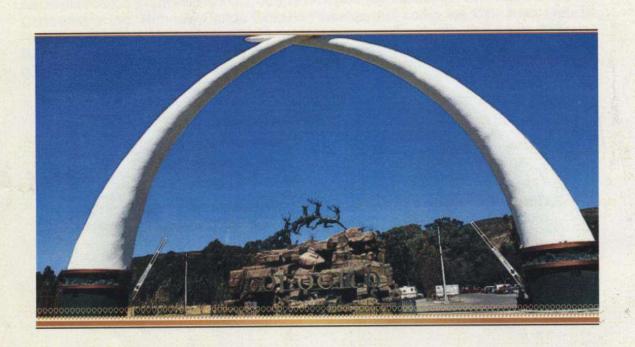
SEGUNDA.- El presente "REGLAMENTO" será enviado a imprimir y distribuido para el conocimiento de todo el personal, o en su defecto será fijado en lugares visibles de las "INSTALACIONES".

TERCERA.- Éste "**REGLAMENTO**" entrará en vigor a partir del día de su depósito ante las autoridades laborales competentes y su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal.

CUARTA.- Éste "REGLAMENTO" podrá ser modificado o complementado de común acuerdo entre las partes y notificado oportunamente a las autoridades respectivas, así como a los trabajadores adscritos al "PATRÓN".

Así lo acordaron y firmaron los CC. Juan Francisco Muñoz López, C.P. Ricardo Flores Contreras e Ing. Roberto Carlos Collazo Rosales, así como los CC. Juan Gabriel Rodríguez Ambriz, Rosendo Ferreira Vázquez y Benjamín Gutiérrez Arévalo, Representantes del "PATRÓN" y de los "TRABAJADORES" respectivamente, a los 08 ocho días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce.

Por parte del Patronato del Parque Zoológico de León



Carretera a Ibarrilla Km. 6 Col. Ibarrilla León, Gto., México Tel/fax (477) 210.23.35 y 210.23.37 www.zooleon.org.mx